



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YECIKA PAOLA SANCHEZ CENTENO
EJECUTADO	JUAN NICOLAS GARZON LASSO
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00191 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **YECIKA PAOLA SANCHEZ CENTENO**, en representación legal de su menor hija D.M.S.G.. y en contra del señor **JUAN NICOLAS GARZON LASSO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 081 del 25 de junio de 2015, emitida por la Defensoría Tercera de Familia Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **JUAN NICOLAS GARZON LASSO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija D.M.S.G., representada por su progenitora **YECIKA PAOLA SANCHEZ CENTENO**, las siguientes sumas:

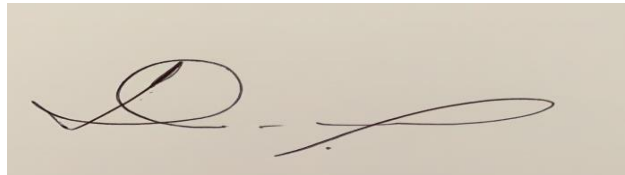
1.1. TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.490.038), correspondiente al valor del incremento anual de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre causadas y no canceladas a partir del mes de enero de 2016 al mes de mayo de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del Proceso, notifíquese personalmente este auto al señor **JUAN CAMILO GARZON LASSO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. Se abstiene el despacho de ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria, toda vez que se ha solicitado el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales del demandado, a fin de no vulnerar el derecho al mínimo vital.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez